



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00816

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-150283**, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

2.- Amplíese la pretensión contenida en el numeral 1º de dicho acápite, en el sentido de describir el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones, linderos y demás que resulten necesarias para su debida identificación.

4.- En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 99

Hoy **- 9 SEP 2022**

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00812

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-598328**, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

2.- Amplíese la pretensión contenida en el numeral 1º de dicho acápite, en el sentido de describir el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones, linderos y demás que resulten necesarias para su debida identificación.

3.- De la causante mencionada Ludivia Mosquera (q.e.p.d) habrá de informarse si se llevó a cabo juicio de sucesión, para lo cual deberán expresarse los datos personales de los herederos como nombres, números de identificación, direcciones físicas y electrónicas de notificación y referir la autoridad ante la cual se llevaron los procesos sucesorales.

4.- En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 99

Hoy **9 SEP 2022**

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00882

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDILSO CASTILLO BARBOSA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$77.778.705 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No.009005457964.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 29 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$3.018.824 correspondiente al interés de plazo contenidos en el pagaré No. 009005457964.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78⁴ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

⁴ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 99

Hoy - 9 SEP 2022

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2022-0820

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Alexander Acero Santana**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidadora a **Estefanía Aparicio Ruiz** identificada con la C.C. 1032422896, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000,00.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de

alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores del señor **Alexander Acero Santana**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Alexander Acero Santana** que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 2022-00676

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Aclárese las pretensiones, en el sentido de indicar si el objetivo de la demanda es obtener la declaración de una sociedad de hecho civil o de una sociedad patrimonial, en atención a las disposiciones del numeral 4° del artículo 82 *íbidem*.

Lo anterior, por cuanto la pretensión No. 1 alude a la declaración de una sociedad de hecho civil y la pretensión No. 2 a una sociedad patrimonial y, adicionalmente, los hechos refieren de manera constante y unívoca a la existencia de una unión marital de hecho entre los extremos procesales -Ley 54 de 1990-.

En el evento de que se opte por la sociedad patrimonial, apórtese documento que acredite el reconocimiento de la correspondiente unión marital de hecho o, en caso de no existir, inclúyase pretensión atinente a la declaratoria de la misma.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

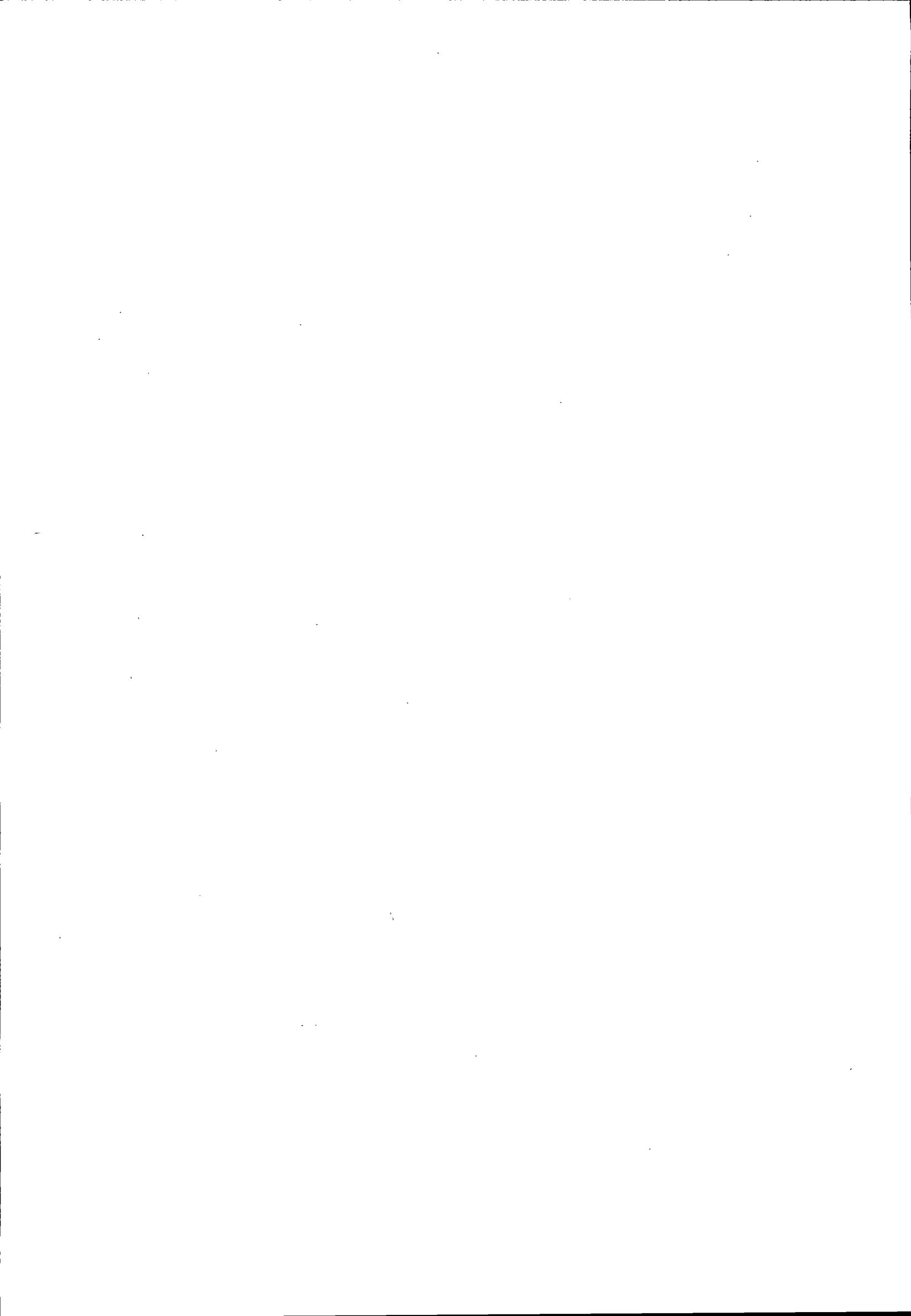
Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 99
Hoy - 9 SEP 2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-00499

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1.-De conformidad con el escrito que antecede y en los términos del artículo 1969 del Código Civil, se **ACEPTA** la **CESIÓN de DERECHOS LITIGIOSOS** efectuada por Desarrollo Integral de Proyectos S.A. -DINP S.A.-, liquidada, a favor de IEH Grucon S.A., quien para todos los efectos que con posterioridad se causen en el presente trámite se entenderá como la cesionaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, exclúyase del litigio a Desarrollo Integral de Proyectos S.A. -DINP S.A. y, por sustracción de materia, no se hace necesario el cumplimiento de lo ordenado en proveído 18 de mayo de 2022 (derivado 0007 C-3).

2.- En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado señala la hora **9:30 a.m. del 25 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para escuchar los alegatos de conclusión de las partes y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**
Hoy **09-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-00290

Con base en lo obrado al interior del proceso, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez** como apoderado judicial del Banco Davivienda, entidad que comparece a la presente actuación como acreedor del señor **Juan Bernardo Toro Reyes**.

Secretaría remita el link del expediente al apoderado aquí reconocido, en los términos reclamados en el escrito allegado el 10 de agosto pasado (Pdf-070)

2. Téngase en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro y la Secretaría Distrital de Movilidad (Pdf-063 y 064) no han dado respuesta a lo ordenado en la presente actuación.

3. Para dar continuidad al trámite, señálese la hora de las **9:30 a.m. del 20 de octubre de 2022** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 568 del C.G.P., la que se adelantará por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 107 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099
Hoy 09-09-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0792.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0014), y como el demandado emplazado no compareció al proceso, se le designa en calidad de curador Ad-Litem, a los siguientes abogados(as):

- Niyired Mónica Victoria González García con T.P. 253.523 del CSJ, localizado en el correo vgonzalez@hyg-abogados.com
- Liseth Tatiana Duarte Ayala con T.P. 281.703 del CSJ, localizada en el correo electrónico Tatiana.d@reincar.com.co
- Luz Melba María Salas Benavides, con T.P. 162.547 del CSJ, localizado en el correo electrónico Luz.s@reincar.com.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$220.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099
Hoy 09-09-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0243

1. Rehágase por secretaría el emplazamiento ordenado en auto del 2 de mayo hogaño, teniendo en cuenta que la persona demandada es Jair Guarnizo y no, Jair Juarnizo como erróneamente se indicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Como quiera que las peticiones y anexos vistos en el Pdf-0008 cumplen los requisitos legales, se **dispone**:

Primero. Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones que se encuentran contenidas en el pagaré número **1077586** que en este proceso adelanta el **Banco Davivienda S.A.**, quién anuncia haber recibido del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)** y a su entera satisfacción, la suma de \$51'500.000,00 M/Cte., para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré suscrito por el demandado en la presente actuación.

Segundo. Tener en adelante como demandantes al **Banco Davivienda S.A.** y al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, en el monto subrogado.

Tercero. Reconocer personería al abogado Juan Pablo Díaz Moreno como apoderado judicial de la entidad sobreganaría, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**
Hoy **09-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0675

1. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0008) y como el emplazado señor Fermín Díaz Cañas no compareció a la actuación, se le designa en calidad de curador Ad-Litem a los siguientes abogados(as):

- Guillermo Silva Aldana con T.P. 263.907 del CSJ, localizado en el correo gsilva@caicedoysilva.com
- Humberto Parra Cortes, con T.P. 246.589 del CSJ, localizado en el correo electrónico hparraabogado@gmail.com
- Pablo Enrique Rodríguez Cortes, con T.P.44.032 del CSJ, localizado en el correo electrónico subgerencia@protegerlegal.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. De cara a la petición y anexos vistos en el Pdf-010, se dispone:

Primero. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que en este proceso realiza la entidad **Scotiabank Colpatría S.A**, como **cedente**, en favor de sociedad **Serlefin S.A.S.**, como **cesionaria**.

Segundo. Con base en lo anterior, en adelante debe ser tenido como demandante a la sociedad **Serlefin S.A.S.** para todos los efectos legales.

Tercero. Téngase en cuenta que el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**
Hoy **09-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1036

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0012) y como la emplazada **Ella Carolina Aguiar Lemos** no compareció a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem a los siguientes abogados (as):

1. Pablo Enrique Rodríguez Cortés, con T.P. 44.032 del CSJ, localizado en el correo subgerencia@protegerlegal.co
2. Juan Carlos Gil Jiménez, con T.P. 64.602 del CSJ, localizado en el correo electrónico juancarlosgil@gmail.com
3. Pablo Enrique Rodríguez Cortés, con T.P. 44.032 del CSJ, localizado en el correo electrónico subgerencia@jcgabogados.com.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00 que debe ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099
Hoy 09-09-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0019

No será atendida la renuncia al poder presentada por el abogado **Miguel Styven Rodríguez Bustos**, el 15 de julio pasado (Pdf-0008), teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante.

2. Requierase a la actora para que procure notificar el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099
Hoy 09-09-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0126

Por no haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la demanda de la referencia.

2.- Hacer entrega del escrito introductor y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial a que haya lugar.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099
Hoy 09-09-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0211

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder presentada en el Pdf-0013, y se reconoce personería a la abogada **Ángela María Ovalle Rizo** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

2. Requiérase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, acredite que notificó el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada **Shirley Viviana Garzón Castro** toda vez que, de las documentales allegadas en el Pdf-0013 no se verifica tal actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 099
Hoy 09-09-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00632

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **OSCAR ORLANDO ROLDAN LOPEZ (q.e.p.d)**.

2.- Se reconocen como herederos del causante a la menor **MARÍA CATALINA ROLDAN MARTÍNEZ**, quien comparece a través de su representante (por demás abogada) Luisa Adriana Martínez Sánchez y acepta la herencia con beneficio de inventario, lo mismo que a **STEVEN CAMILO ROLDAN MARTÍNEZ** y **CHRISTIAN ANDRÉS ROLDAN MARTÍNEZ**.

3.- En atención a que con la demanda se denuncia la existencia de otros herederos del causante, **JEYMY ROLDÁN TORRES** y **YESICA ROLDÁN TORRES**, emplácese en legal forma y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. La publicación se efectuará siguiendo los parámetros del artículo 108 ibídem, mediante inclusión del sujeto emplazado, clase de proceso y juzgado, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el **ESPECTADOR**, en **EL SIGLO** o **EL TIEMPO** un día domingo, allegando al proceso copia simple de la página en donde se publicó el listado.

4.- Ordenar a la parte actora citar en legal forma a **STEVEN CAMILO ROLDAN MARTINEZ** y **CHRISTIAN ANDRÉS ROLDAN MARTÍNEZ**, en su condición de hijos del causante, quienes en el término de traslado deberán manifestar si aceptan o repudian la herencia, y si la aceptan con o sin beneficio de inventario.

5.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

6.- En cumplimiento de preceptuado en el párrafo 1º del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**
Hoy **09-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-694

Se inadmite la demanda de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el tipo de acción y pretensiones, pues, si lo que se pretende es la declaración de pertenencia deberá modificarse íntegramente la demanda, conforme las previsiones del artículo 375 de la norma en cita, indicando el tipo de prescripción (ordinaria o extraordinaria), dirigiéndola contra el titular de derecho real de dominio inscrito, así como aportando los anexos y pruebas establecidos en esa norma.

Si lo que se pretende es una de las acciones previstas en el artículo 104 o 152 del CPACA deberá adecuarse en tal sentido y aportar las pruebas que soporten la demanda, aclarando, en todo caso, que corresponde conocer de ello a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Si lo que se pretende es gestionar un amparo policivo para hacer cesar la perturbación de la posesión, deberá formularse la respectiva querrela de la forma y ante la autoridad prevista en los artículos 77 y siguientes del Código Nacional de Policía y Convivencia.

2. En todo caso, deberá identificarse y acreditarse la naturaleza del bien objeto del proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 099**
Hoy **09-09-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ